

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Informo a la Señora Juez que los (30) treinta días para que la parte actora cumpliera la carga procesal que se le indicó por el despacho mediante auto de fecha **09 de marzo de 2022**, corrieron de la siguiente forma:

Notificación por estado: 10 de marzo de 2022

Días hábiles: 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2022, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y **29 de abril de 2022**

Días inhábiles: 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2022, 02 y 03 de abril de 2022, (semana santa del 09 de abril al 17 de abril de 2022), 23 y 24 de abril de 2022

La parte interesada dentro del término guardó silencio respecto al requerimiento efectuado por el despacho y no dio cumplimiento a la carga procesal impuesta.

A Despacho del señor Juez para que disponga lo pertinente, informándole que la parte demandada mediante memorial allegado el día 09 de mayo de 2022 solicita se de aplicación a la figura de desistimiento tácito.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 24 de mayo de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL



Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante:	MARTHA LUCIA BETANCUR
Demandadas:	MARÍA NUBIA NOREÑA PAULA RUBIANO
Radicado:	17042-4089-001-2009-00050-00
Asunto:	DESISTIMIENTO TÁCITO – DECLARA DESISTIDA ACTUACIÓN ART. 317 CGP
Interlocutorio:	Nro. 308

Solicita la parte demandada en memorial que antecede se de aplicación a la figura de desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por haberse cumplido los presupuestos procesales consagrados en el Art. 317 del CGP.

Por auto del 09 de marzo de 2022, el cual se notificó por estado el día 10 de marzo del mismo año, se dispuso que la parte interesada cumpliera la carga procesal que impedía la continuación del trámite, sin que dentro del término consagrado en el primer inciso del artículo 317 del C.G.P., el cual venció el día **29 de abril de 2022**, procediera a realizar dicha actuación.

En virtud de lo expuesto, se ordenará **DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE** la actuación en los términos del **Art. 317 del CGP**, procediendo al levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada dentro del presente proceso.

Finalmente, se advierte que en el presente caso lo que operara es el desistimiento tácito de la actuación sobre la medida cautelar decretada, más no la terminación del proceso, de ahí que el proceso seguirá su curso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL** de Anserma, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE la actuación ordenada mediante auto de fecha 09 de marzo de 2022, en los términos del **Art. 317 del CGP**.

SEGUNDO: LEVANTAR Y CANCELAR la **MEDIDA CAUTELAR DECRETADA Y PRACTICADA** dentro del presente proceso, así:

CANCELAR LA MEDIDA DE CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO que pesa sobre las cuotas partes de los predios identificados con los **FMI Nros. 103-6653, 103-1856 y 103-905** de propiedad de la codemandada **MARÍA NUBIA NOREÑA DUQUE**.

El mencionado embargo fue comunicado a través del **Oficio Nro. 578 de fecha 13 de abril de 2013**.

TERCERO: NOTIFICAR al secuestre de las cuotas partes **JAVIER DE JESÚS RIVERA CORREA** que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que debe de hacer entrega de las cuotas partes de los predios identificados con los **FMI Nros. 103-6653, 103-1856 y 103-905** a la codemandada **MARÍA NUBIA NOREÑA DUQUE** y que debe rendir cuentas definitivas de su gestión dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación personal que del presente auto se le hará, so pena de no fijarle honorarios definitivos.

Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: ADVERTIR que en el presente proceso operó el desistimiento tácito de la actuación, pero únicamente sobre la medida cautelar decretada y practicada, más no la terminación del proceso por desistimiento tácito, por tanto, el mismo continua activo.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 073 fijado el 25 de mayo de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680fb3f66d048bc53a9db3cad5e5f7b3e49b3c8e3d8e007b2b68075d611241bd**

Documento generado en 24/05/2022 05:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>